

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, dictó Orden de 30 de enero de 2001 sobre subvenciones para la ejecución de proyectos de modificación de instalaciones y sistemas de producción térmica que consuman combustibles convencionales, para su reconversión a gas natural (B.O.R.M. n.º 32 de 8 de febrero de 2001).

Con objeto de facilitar la tramitación de justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de convocatoria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Se amplía hasta el 21 de diciembre de 2001, el periodo subvencionable y el plazo de justificación de las actividades subvencionadas determinadas en los artículos 6.5 y 10.2 de la Orden de 30 de enero de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio sobre subvenciones para la ejecución de proyectos de modificación de instalaciones y sistemas de producción térmica que consuman combustibles, para su reconversión a gas natural.

Murcia, 30 de octubre de 2001.—El Consejero, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

11324 Orden de 30 de octubre de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se amplía el periodo subvencionable y el plazo de justificación de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, dictó Orden de 28 de febrero de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables (B.O.R.M. n.º 62 de 15 de marzo de 2001).

Con objeto de facilitar la tramitación de justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Se amplía hasta el 21 de diciembre de 2001, el periodo subvencionable y el plazo de justificación de las actividades subvencionadas determinadas en los artículos 6.5 y 9.2 de la

Orden de 28 de febrero de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables.

Murcia, 30 de octubre de 2001.—El Consejero, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Trabajo y Política Social

11098 Convenio Colectivo de Trabajo para Agencias Distribuidoras de Butano.- Expediente 37/2001.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Agencias Distribuidoras de Butano (Código de Convenio número 3000155), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-6-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 19-10-2001, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-1999), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras de Butano de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal.

El presente convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Convenio obligará a todos los centros de trabajo, que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Región de Murcia, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia temporal de Dos Años, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2001 y 31 de diciembre del año 2002, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prórrogas.

Artículo 4.- Entrada en vigor.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y sus efectos económicos serán a partir del día 1 de enero de 2001.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

Artículo 6.- Garantía -ad personam-.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso tendrá que serle respetado como condición más beneficiosa a título exclusivamente personal.

Artículo 7.- Compensación.

Las condiciones convenidas, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

Absorción: Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 8.- De la organización del trabajo.

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularse en los distintos grupos profesionales, es facultad exclusiva de las Empresas, que responden de su ejercicio ante el Estado. No obstante, las empresas se comprometen a llevar a cabo y establecer un sistema proporcional de distribución de zonas entre el personal repartidor, con el fin de conseguir el equilibrio necesario, en razón de las dificultades que puedan existir entre una y otra zona para el reparto de botellas.

Artículo 9.- Clasificaciones profesionales.

Las clasificaciones profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio, vienen determinadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral, de 29 de julio de 1974, prorrogado por el acuerdo MARCO en vigor desde el 1 de enero de 1996 inscrito por Resolución de 13 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 10.- Prendas de trabajo.

Por las empresas se facilitarán a sus trabajadores, las siguientes prendas de trabajo.

Para los repartidores, mecánicos, mozos de almacén y/o almaceneros, dos uniformes de invierno y dos uniformes de verano compuestos como máximo por dos prendas cada uno, a elegir según las necesidades del trabajador, y de acuerdo a la uniformidad homologada por Repsol Butano S.A., además se repondrán cuando sea necesario y con un máximo de una prenda al año, impermeable, botas de seguridad y aguantas.

Las prendas de invierno serán entregadas durante el mes de septiembre, y las de verano durante el mes de Abril de cada año.

Artículo 11.- Obligatoriedad de las prendas de trabajo.

Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo que correspondan, según la época del año, así como la prohibición del uso de las mismas fuera del trabajo habitual donde se preste su servicio.

Cuando los trabajadores usen indebidamente la ropa de trabajo para otros fines a que están destinadas, se incurrirá en las siguientes faltas por parte del trabajador afectado:

1.º En la primera ocasión se considerará falta leve, sancionable exclusivamente por las empresas con amonestación verbal.

2.º En la segunda ocasión y como reincidencia se considerará falta grave.

3.º El no uso de las prendas del trabajo es constitutivo de falta grave, salvo causas justificadas.

Artículo 12.- Jornada de trabajo y distribución anual.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; en computo anual de 1.806 horas.

La distribución será la siguiente:

44 horas semanales de lunes a sábados durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2001 al final de febrero para 2002, ambos inclusive, pudiendo acordarse el inicio o la extensión de esta jornada por causas climatológicas.

35 horas semanales en jornada intensiva durante los meses de julio y agosto.

40 horas semanales el resto de los meses del año.

Con el fin de completar la jornada en su cómputo anual, se celebrará como festivo el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

En las zonas veraniegas, la jornada intensiva de los meses de julio y agosto, se disfrutarán en otra época. Debiendo acordarse con los trabajadores de cada Empresa afectada en esa zona, el disfrute de la jornada intensiva en otro periodo del año.

Artículo 13.- Antigüedad.

El personal fijo que tenga acreditada y cobre antigüedad, continuará acreditándola y devengándola según la regulación legal actual al efecto, es decir, cuatrienios en una cuantía del 5 por 100 de los salarios establecidos en la Tabla Salarial del Convenio.

El personal de nueva incorporación como hijos a la empresa, no acreditarán ni devengarán antigüedad.

Artículo 14.- Quebranto de Moneda.

- Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus repartidores y cajeros, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 2.061 pesetas al mes durante el año 2001.

- Para 2002, el quebranto será el que corresponda al incrementar el quebranto correspondiente del año 2001, el I.P.C. habido ese año, más 0'5%.

Cuando el repartidor tuviera que abonar un envase de gas por pérdida o hurto del mismo, abonará el precio que cueste en cada momento.

Artículo 15.- Plus de productividad.

- Para el año 2001, se fija un plus de productividad para todas las categorías, que es el que figura en la segunda columna de la TABLA SALARIAL ADJUNTA.

- Para el año 2002, el plus de productividad será el que corresponda al incrementar a la cantidad establecida para el año 2001, el I.P.C. habido ese año, más 0'5%.

Condiciones para tener derecho al plus de productividad:

A) Será preciso que el número de botellas vendidas por todos los repartidores de la empresa, sea igual o superior a las que vendieron en el mismo mes del año anterior, siendo acumulativos por trimestres naturales, en el caso de que algún mes no consigan el número de botellas vendidas y si las alcanzasen, en el computo del trimestre natural al que corresponda, quedando garantizado de este modo la posible incidencia climatológica.

B) Para obtener la media de botellas vendidas, se tendrán en cuenta el número de botellas vendidas del mes (o trimestre natural) del año referido en el apartado A) y el número de repartidores que las distribuyeron en el periodo que se impute.

C) Si la media de reparto obtenido en el mes o trimestre en su caso es inferior a la del mismo periodo del año referido en el apartado A) no se devengará el plus por ningún trabajador de la empresa.

D) A lo largo de la vigencia de este convenio, y en base a las condiciones anteriores, se fijará en cada empresa unas tablas de ventas mínimas por zonas de similares características, con el fin de homologar de una manera uniforme y definitiva los mínimos de ventas previstos.

Artículo 16.- Incentivos por rendimiento.

Este plus, retribuye el incremento sobre los mínimos de trabajo en cantidad y garantizando la calidad del mismo, entendiéndose por tal, unas adecuadas relaciones y trato con los usuarios, así como el pleno cumplimiento de las normas y políticas comerciales fijadas por la empresa.

El importe de este plus, será de 15 pesetas por botella que supere en cada mes el 92% de la media anual conseguida en el año anterior, teniendo en cuenta las ventas y días realmente trabajados en cada zona, abonándose por meses vencidos.

No obstante, y con el fin de evitar apreciaciones subjetivas en los posibles cambios de repartidores en las distintas rutas, las empresas fijaran unas tablas de ventas por rutas, en función de las mismas y homogeneizando aquellas que tengan similares características de dificultad de reparto etc., independientemente de los repartidores que estén destinados a ellas, aplicándose en lo sucesivo dichas cantidades de referencia.

Artículo 17.- Salario base.

- El salario base para el año 2001, es el que figura en la columna primera de la TABLA SALARIAL ADJUNTA.

- Para el año 2002, el salario base será el que corresponda al incrementar, a la cantidad establecida para el año 2001, el I.P.C. habido ese año, más 0'5%.

Artículo 18.- Prolongación de la jornada.

- Para el año 2001, las empresas que por necesidades del servicio necesiten prolongar la jornada, en horario de la comida y por su decisión, vendrán obligadas a pagar 422 pesetas por día, a los repartidores, en concepto de prolongación de jornada en el periodo comprendido entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive; las empresas

que no alteren su horario habitual quedarán exentas de este pago.

- Para el año 2002 la cuantía será la que corresponda al incrementar el correspondiente al año 2001, el I.P.C. habido ese año más 0'5%.

Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán dos pagas extras: una el 15 de julio y otra el 15 de diciembre, a razón del salario base más antigüedad.

Artículo 20.- Participación en beneficios.

En concepto de participación en beneficios, los trabajadores afectados por este convenio devengarán una mensualidad del salario base más antigüedad, que se abonará el 15 de marzo.

Artículo 21.- Complemento por enfermedad o accidente.

En caso de accidente o enfermedad común del trabajador, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario convenio, desde el primer día en baja por accidente de trabajo o enfermedad que precise hospitalización, y a partir de los treinta días de baja en los restantes casos.

En caso de enfermedad justificada, con el aviso previo al empresario, el trabajador percibirá desde el primer día, con cargo al empresario 100% de su salario convenio, sin que este beneficio pueda exceder de tres días en el año.

Artículo 22.- Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán una vacación anual de treinta días naturales, prorrateándose por el tiempo trabajado, a los contratados temporalmente.

Artículo 23.- Calidad en el servicio.

En cumplimiento de las instrucciones exigidas por Repsol en el servicio de atención al cliente, los trabajadores prestan su total colaboración con la empresa a fin de cumplir con los conceptos de:

- Mejora de atención al cliente.
- Imagen del trabajador.
- Disminución de accidentes.
- Estiba de botellas.

En el caso de que la empresa sea sancionada por Repsol, y se le penalice por el deficiente servicio de atención al cliente en una ruta o zona de reparto por causa atribuible al trabajador, se le detraerá de sus emolumentos a percibir, el 50% del importe de la penalización.

Se crea una comisión de control, para estudiar las causas y procedencia de las penalizaciones que Repsol haga a las empresas, por incumplimiento de las normas establecidas para el servicio de reparto y que se le imputen a los trabajadores. Estará compuesta por los miembros de la Comisión Paritaria y los Asesores del Convenio, adoptándose los acuerdos por votación secreta.

Artículo 24.- Contratación de Personal Temporal.

Se acuerda la posibilidad de realizar contratos temporales por circunstancias de la producción de hasta trece meses y medio dentro de un periodo de 18 meses.

Artículo 25.- Plus de Temporalidad.

Se acuerda que los trabajadores contratados temporalmente perciban un plus mensual de 2.000 Ptas., por el tiempo de su contratación, no devengando este plus los Contratos en Formación.

Artículo 26.- Contratos en Formación.

Las empresas que realicen contratos de Formación podrán hacerlo por una duración de hasta 3 años.

Artículo 27.- Cláusula de descuelgue.

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio anterior correspondiendo en tal supuesto, el mantenimiento del mismo nivel retributivo del convenio anterior, de acuerdo al artículo 8.º 1.ª de la Ley 11/94 de 19 de mayo.

La solicitud de descuelgue se realizará ante la Comisión Paritaria del Convenio, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente convenio en el BORM para 2001, y a la publicación en el mismo boletín de las revisiones salariales para 2002.

La Comisión Paritaria estudiará la documentación acreditativa aportada por la empresa y su comparecencia si lo estima conveniente, así como la de los trabajadores de la misma, dictando una resolución en el plazo máximo de un mes autorizando o no la petición de la empresa. Dicha resolución podrá ser recurrible judicialmente.

Artículo 28.- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, hasta tres días naturales.
2. Por enfermedad grave de la esposa, acreditada por certificado médico de la Seguridad Social, tres días que podrán prorrogarse discrecionalmente a juicio de la empresa.
3. Por enfermedad grave de los hijos o de los padres, si viven en su domicilio y a sus espensas, un día prorrogable previa confirmación de cinco días, si fuese el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo.
4. Por matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.
5. Por matrimonio, quince días naturales.
6. Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificada enfermedad.
7. El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, sin exceder de quince horas al mes, salvo desplazamiento fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque.

En estos supuestos los trabajadores percibirán la totalidad de sus emolumentos.

Artículo 29.- Reconocimientos médicos.

Las Empresas vendrán obligadas a solicitar al Organismo que corresponda el reconocimiento médico de

sus trabajadores anualmente, debiendo dar traslado del resultado a cada uno de los trabajadores sometidos a reconocimiento.

Artículo 30.- Retirada del permiso de conducir.

Los conductores a quienes se les retire el permiso de conducir por tiempo de un mes, como consecuencia de haber cometido infracción de tráfico, conduciendo en vehículos de la empresa por cuenta y orden de la misma, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en algunos de los servicios de que dispongan la empresa, percibiendo el salario correspondiente al puesto asignado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesan privados del permiso de conducir como consecuencia de embriaguez o imprudencia temeraria.

Artículo 31.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria para la interpretación de lo que se derive del presente convenio, estará formada por los siguientes señores:

- Parte Social: don Pedro Blaya Piloñeta, don Andrés Moreno Moreno y don Juan José Sánchez Carreras.
- Parte Empresarial: don David Carrasco Segado, don Francisco Clemente Vera y don Bernardo Leal Martínez.

Artículo 32.- Acción Sindical.

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus delegados de Personal y por una sola vez en el año, si ellos lo solicitan, la acumulación de hasta 3 meses, de las horas sindicales, siempre que tuviere que asistir a cursos de formación organizados por su sindicato.

Será imprescindible que se solicite a la empresa con 8 días de antelación.

Artículo 33.- Descuento de la cuota en nómina.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 34.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el acuerdo Marco para las Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo inscrito y publicado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de marzo de 1996, y el Estatuto de los Trabajadores.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2001

Número 259

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 15331 A LA 15370

TABLA SALARIAL	Año 2001	
	SAL. BASE	PLUS PROD.
CATEGORIAS PROFESIONALES		
Grupo 1.- Personal Técnico		
Subgrupo 1.º- Técnicos Titulados Superiores		
Técnico Titulado Superior con Jefatura	141.202	3.482
Técnico Titulado Superior	137.891	3.482
Subgrupo 2.º- Técnicos Titulados Grado Medio		
Jefe Técnico Titulado	135.689	3.482
Técnico Titulado Grado Medio	134.431	3.482
Subgrupo 3.º- Técnicos Especializados		
Jefe Técnico Especializado	128.159	3.482
Técnico Especializado	126.600	3.482
Grupo 2.- Personal Administrativo		
Subgrupo 1.º- Personal de Oficinas		
Jefe de Administración de 1.ª	128.577	3.482
Jefe de Administración de 2.ª	126.600	3.482
Jefe de Negocio	124.635	3.482
Oficial de 1.ª	122.675	3.482
Oficial de 2.ª	118.745	3.482
Auxiliar	110.915	3.482
Subgrupo 2.º- Personal de Informática		
Analista de Aplicación	122.678	3.482
Programador	118.755	3.482
Operador de Ordenadores	114.838	3.482
Perforista	111.211	3.482
Subgrupo 3.º- Personal Auxiliar de Oficina		
Auxiliar de Oficinas Jefe	116.216	3.482
Almacenero	110.915	6.967
Telefonista	110.915	3.482
Cobrador	110.915	3.482
Auxiliar de Oficina	110.915	3.482
Grupo 3.- Personal Subalterno		
Vigilante jurado	120.336	3.482
Conserje	110.915	3.482
Ordenanza	110.915	3.482
Guarda	110.915	3.482
Grupo 4.- Personal Obrero		
Subgrupo 1.º- Conductores		
Conductor vehículo pesado articulado o remolque	120.336	6.967
Conductor de camión	110.915	6.967
Conductor de turismo	110.915	6.967
Conductor de reparto	110.915	6.967
Ayudante conductor de camión	110.915	6.967
Conductor de carretilla elevadora	110.915	6.967
Mozo ayudante conductor reparto	110.915	6.967
Subgrupo 2.º- Profesionales de Oficio		
Maestro	116.202	6.967
Oficial de 1.ª	116.202	6.967
Oficial de 2.ª	110.915	6.967
Ayudante	110.915	6.967
Mozo de almacén	110.915	6.967
Subgrupo 3.º- Especialistas		
Mecánico instalador de 1.ª	116.202	6.967
Mecánico instalador de 2.ª	110.915	6.967
Mecánicos visitadores	110.915	6.967
Mecánico montador	110.915	6.967
Limpiador/a. Se le abonará a 685 pesetas la hora, si trabaja la jornada completa, se estará equipado/a a efectos del salario mínimo interprofesional.		

Consejería de Trabajo y Política Social

11099 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Familiares de Enfermos con Alzheimer de la Región de Murcia, AFAMUR, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Familiares de Enfermos con Alzheimer de la Región de Murcia, AFAMUR, en materia de voluntariado social, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 16 de octubre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Familiares de Enfermos con Alzheimer de la Región de Murcia, AFAMUR, en materia de voluntariado social.

Murcia, 24 de octubre de 2001.—El Secretario General,
Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Familiares de Enfermos con Alzheimer de la Región de Murcia, AFAMUR, en materia de voluntariado social.

En Murcia, a 16 de octubre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2001 y,

de otra, la señora doña María Teresa Palacín Tortosa, Presidenta de la Asociación Familiares de Enfermos con Alzheimer de la Región de Murcia, AFAMUR, con C.I.F. G-30389357, en virtud de Acuerdo de fecha 24 de julio de 2001.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan